

## Resolución Gerencial N° 233-2025-MDP/GM

Pichari, 09 de julio del 2025

### VISTO:

El Contrato N° 152-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Licitación Pública N° 011-2024-MDP/CS-1, la Carta N° 003-2025-IE/CEV-RL/MDP, de fecha 1 de julio del 2025, emitido por el Contratista Camilo Esparza Vega en su condición de Gerente General de Inversiones EVZA S.R.L., el Informe N°2016-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 3 de julio del 2025, emitido por el Ing. Richard Morote Risco, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe Técnico N° 257-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 8 de julio del 2025, emitido por el C.P.C. Celestino Curo Castillo, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, la Opinión Legal N° 733-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 9 de julio del 2025, emitido por el Abog. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en ciento cuarenta y tres (143) folios, respecto de la aprobación de cambio de personal clave para la ejecución del PI: **"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N°2196447, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, con **fecha 27 de diciembre del 2024**, se suscribe el **Contrato N° 152-2024-MDP/GM-ULP**, derivada de la Licitación Pública N° 011-2024-MDP/CS-1, con el objeto de la Contratación de la ejecución de la obra: **"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con Código Único de Inversiones N° 2196447, entre la Municipalidad Distrital de Pichari, y el Contratista INVERSIONES EVZA S.R.L., por el monto contractual de S/. 28'153,418.10 (Veintiocho millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho con 10/100 soles), por la ejecución de plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante la **Carta N° 003-2025-IE/CEV-RL/MDP**, de fecha **1 de julio del 2025**, el Contratista Camilo Esparza Vega en su condición de Gerente General de Inversiones EVZA S.R.L., solicita **cambio de personal clave**, del Residente de Obra Ing. Victor Ricardo Vega Bardales, el Especialista en Geología y Geotecnia Ing. Benji Brian E Alamo Vignolo, y el Especialista en Ssoma Ing. Maritza Galindo Quispe, con la finalidad de garantizar la ejecución de la obra;

Que, mediante el **Informe N°2016-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG**, de fecha **3 de julio del 2025**, el Ing. Richard Morote Risco, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite opinión sobre la solicitud de cambio de personal clave declarando su **PROCEDENCIA**, debido a que los profesionales a cargo cumplen en sustentar de manera justificada lo requerido en las bases integradas de la LPN°011-2024-MDP/CS-1 para la ejecución del PI con CUI N° 2196447;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 257-2025-MDP/OA-CCC**, de fecha **8 de julio del 2025**, el C.P.C. Celestino Curo Castillo, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina la **IMPROCEDENCIA** el cambio de personal clave debido a que **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, materializando una indebida justificación para su procedencia;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 733-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **9 de julio del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, es **IMPROCEDENTE** aprobar del cambio de personal clave (Residente de obra, Especialista en geología y geotécnica y Especialista ssoma) para la ejecución del PI con CUI N°2196447, por no encontrarse debidamente justificado, de conformidad a lo precisado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión N°039-2023/DTN;

Que, conforme al numeral 34.1 del Art.° 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que textualmente señala "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el artículo 49° numeral 49.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad;

Que, el Artículo 190° numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado;

Que el numeral 190.4 del citado reglamento, señala que, excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. Siendo así, para que se perfeccione el cambio del residente de obra debe cumplirse con los siguientes supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reuniera las características del profesional que requería ser reemplazado o, en su defecto, los superara, y (ii) se contara con la autorización previa de la Entidad; en consecuencia, la

entidad además de verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales a las del reemplazado;

Que, sobre el caso en concreto, se evidencia que, los profesionales reemplazantes, si cumplen con la experiencia y el perfil exigido en las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N°011-2024-MDP/CS-1, poseyendo superiores características a la de los profesionales que se requieren ser reemplazados. Sin embargo, al revisar el sustento de la propuesta de cambio, se tiene que el Gerente General de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L., ha adjuntado a su solicitud una declaración jurada por la cual señala que los especialistas propuestos en el perfeccionamiento del contrato N°152-2024-MDP/GM-ULP ya no se encuentran disponibles para cumplir con los trabajos de la obra, viéndose en la obligación de asumir la renuncia de cada uno de ellos. Renuncia que no ha sido presentado como prueba para acreditar la misma, por lo que vendría en improcedente la solicitud de cambio;

Que, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; del Subgerente de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, del jefe de la Oficina de Abastecimiento; del Asesor Jurídico, así como de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron su conformidad para la aprobación automática del cambio de personal clave, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad deslindaran responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad con las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la **IMPROCEDENCIA** del cambio de personal clave para la ejecución del PI: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°2196447, por no encontrarse debidamente justificado, de conformidad a lo precisado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión N°039-2023/DTN.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Subgerencia de Ejecución de Obras, evaluar la aplicación de penalidades en cumplimiento del numeral 190.2 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de



verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al contratista Camilo Esparza Vega en su condición de Gerente General de Inversiones EVZA S.R.L., despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.G.  
ALCALDIA  
G.D.T.I.  
G.F.S.L.P.  
CONTRATISTA  
Pág. Web.  
Archiva/NQP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

